

4.ª La lucha contra la «cuscuta» se hará de la siguiente forma:

4.1. Cuando los focos estén bien delimitados, se segarán los rodales atacados, se quemará el forraje así producido sobre el mismo terreno y se procederá a la aspersión de una solución de arsenito sódico del 0,5 por 100 a razón de 1/3 de litro por metro cuadrado, o bien se hará el tratamiento del forraje en pie para proceder dos o tres días después a la quema directa de los rodales con lanzallamas.

4.2. En los rodales afectados, igualmente, podrán ser utilizados herbicidas autorizados para esta lucha a las dosis señaladas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios y cuya eficacia haya sido comprobada por la Sección Agronómica correspondiente.

5.ª Las personas o Empresas autorizadas a trillar o cosechar alfalfa o trébol comprobarán la ausencia de «cuscuta» en la mies, rechazando aquellas partidas que lleguen con restos de «cuscuta». El personal del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas procederá al frecuente muestreo de semillas trilladas o cosechadas por cada máquina, a las que podrá retirar la autorización de trilla o recolección en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

5.1. Con el fin de aprovechar las mieses rechazadas, podrá habilitarse en cada pueblo un equipo de trilla que, bajo la vigilancia del personal oficial, realizará esta operación. Los envases que contengan semilla procedente de estas partidas se señalarán debidamente para prevenir la mezcla con semillas obtenidas de mieses normales.

6.ª Las parcelas que se dediquen al cultivo de alfalfa o trébol en las zonas señaladas por esta Resolución serán sembradas con semilla limpia de «cuscuta», a cuyo efecto el agricultor adquirirá únicamente semilla autorizada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, exenta de «cuscuta», no pudiendo emplearse la semilla producida por el mismo.

7.ª Las subvenciones que se otorgarán a los agricultores en la campaña de 1971, con cargo al Presupuesto del Servicio de Plagas del Campo, serán las siguientes:

7.1. Valor total de los productos necesarios para los tratamientos, es decir, arsenito sódico y gas-oil.

7.2. Prestación gratuita de los aparatos necesarios para su aplicación dentro de las disponibilidades del parque de maquinaria de cada Sección Agronómica.

7.3. Mano de obra especializada para el manejo de los mismos.

7.4. Los gastos de dirección e inspección correrán con cargo al Servicio de Plagas del Campo y del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

8.ª Dado el régimen económico-administrativo de las provincias de Alava y Navarra, las subvenciones señaladas en los apartados 7.1 al 7.4, ambos inclusive, de la norma anterior correrán a cargo de las Diputaciones Forales de Alava y Navarra.

9.ª El Servicio de Plagas del Campo y el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas quedan autorizados a dictar las instrucciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 23 de abril de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Subdirector general-Jefe del Servicio de Plagas del Campo e Ingeniero Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca blanca de los agríos (Aleuritrixus Howardii) en la presente campaña.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo previsto en los números 2.º y 8.º de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), y vistas las propuestas de las Secciones Agronómicas de las Delegaciones de Agricultura de las provincias afectadas, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «mosca blanca» de los agríos («Aleuritrixus Howardii») durante la campaña 1971 en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Alicante

Términos municipales de Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan, San Vicente del Raspeig, Elche, Jijona, Villafoyosa, Benidorm, Orcheta, Finestrat, Callosa de Ensañaría, Polop, La Nucia, Altea, Alfaz del Pi, Bolulla, Agost, Aguas de Busot, Aspe, Busot, Tárbenca, Guadalest, Sella, Relleu y Novelda.

Provincia de Almería

Términos municipales de Adra, Berja, Dalías y Almería.

Provincia de Cádiz

Términos municipales y cascos urbanos de Cádiz, Algeciras, La Línea y San Roque.

Provincia de Granada

Términos municipales de Almúñecar, Salobreña, Moivizar, Motril, Gualchos, Albuñol, Itrabo, Jete, Lentegi, Otiñar y Vélez de Benaudalla.

Provincia de Las Palmas

Términos municipales de Telde, Santa Brígida, Valsequillo, San Mateo, San Bartolomé, Las Palmas, Gáldar, Tejeda, Agüete, Mogán y San Nicolás.

Provincia de Málaga

Términos municipales de Alcaucín, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Alora, Alozaina, Archez, Ardales, Arenas, Rincón de la Victoria, Benahavís, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Casares, Coín, Comares, Cútar, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Iznate, Macharavilla, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Molinojo o Monda Ojen, Periana, Pízarra, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Totolán, Valle de Abdalagis, Vélez-Málaga, Vífuera y Yumquera.

2.º Según lo preceptuado en los números 3.º y 4.º de la antedicha Orden ministerial, con el fin de no interferir el éxito de la campaña, los tratamientos deberán ser realizados en régimen colectivo, no permitiéndose, por tanto, acciones individuales, debiendo convocarse, si fuera preciso, por las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, en la forma señalada en dichos números, el o los concursos de aplicación que habrán de referirse, como mínimo, a un término municipal, redactándose los oportunos pliegos de condiciones, tanto generales como facultativas, por las Comisiones Provinciales creadas al efecto.

Asimismo, las Comisiones Provinciales podrán autorizar para la realización de los trabajos de aplicación colectivos a aquellas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos que a su juicio dispongan del personal técnico y material suficiente para la buena ejecución de los trabajos.

3.º De acuerdo con lo previsto en el número 6.º de la citada Orden ministerial, y dadas las diferentes características del ataque de la «mosca blanca» de los agríos en cada una de las provincias antes referenciadas, se hace aconsejable que las subvenciones y auxilios a conceder para estos tratamientos se adapten a las especiales situaciones planteadas en cada una de las provincias, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias del Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General.

En este sentido, para las provincias de Alicante y Málaga se concede una subvención del 75 por 100 del valor total de los tratamientos, corriendo a cargo de los agricultores interesados o sus Organizaciones Sindicales el resto de los gastos que en la campaña de extinción se ocasionen.

Para el resto de las provincias señaladas anteriormente, tanto peninsulares como insulares, las subvenciones a conceder, por el momento, se adaptarán a las solicitudes de las Comisiones Provinciales de cada provincia, pudiendo variarse éstas posteriormente según la evolución de la plaga y las particulares condiciones de los cultivos cítricos afectados.

4.º Las Comisiones Provinciales tendrán en su ámbito provincial la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos, estando la dirección e inspección técnica de los tratamientos a cargo de las Secciones Agronómicas de las Delegaciones de Agricultura correspondientes, sufragándose íntegramente los gastos que en esta inspección se ocasionen por el Servicio de Plagas del Campo.

5.º Queda facultado el Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de la campaña, así como las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de abril de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1970) en la que se determinan los productos de exportación sometidos al control del S. O. I. V. R. E.

A la vista de la información obtenida a través del control realizado sobre las exportaciones de hilados de fibras textiles, sintéticas y artificiales, de acuerdo con la Resolución de 30 de

noviembre de 1970, se ha llegado a la conclusión de que no resulta necesario, por el momento, realizar inspecciones sobre las referidas mercancías.

En su virtud, y en aplicación de las facultades que confiere el Decreto 3091/1963, de 21 de noviembre, esta Dirección General de Exportación ha decidido suspender el control del S. O. I. V. R. E. a los productos que a continuación se determinan:

Partidas	Productos
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales) sin acondicionar para la venta al por menor.
56.06	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales) acondicionados para la venta al por menor.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1971.—El Director general, Manuel Quintero.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cese de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado que se mencionan en la Administración Civil de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse, a petición propia, a su Cuerpo de origen los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado que se relacionan seguidamente:

Don Juan José Moro Cárdenas, A03PG13168.
Don José Ortega Lozano, A03PG13830.
Don José Broock Jiménez, A03PG13832.
Don José Arrocha Pérez, A03PG13833.
Don Pedro Vicario Méndez, A03PG13844.
Don Salvador Ferrer Rubio, A03PG13849.
Don Vicente López Santos, A03PG13857.
Doña María Dolores San y Antolín, A03PG13861.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 7 de abril en curso cesen en la Administración Civil de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 898/1971, de 5 de febrero, por el que se dispone que don José María Trias de Bes y Borrás cese en el cargo de Embajador de España en Ghana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en disponer que don José María Trias de Bes y Borrás cese en el cargo de Embajador de España en Ghana, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 899/1971, de 5 de febrero, por el que se dispone que don José María Trias de Bes y Borrás cese en el cargo de Embajador de España en Liberia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en disponer que don José María Trias de Bes y Borrás cese en el cargo de Embajador de España en Liberia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 900/1971, de 5 de febrero, por el que se dispone que don José María Trias de Bes y Borrás cese en el cargo de Embajador de España en Sierra Leona.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en disponer que don José María Trias de Bes y Borrás cese en el cargo de Embajador de España en Sierra Leona, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO